

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Exp. 11001-40-03-010-2005-01183-02

ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el extremo pasivo contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2020 por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Claudia Liliana Cortés Triana contra Pedro Alfonso Cely Serrano y Universal de Expresos, al cual se adhirió oportunamente la parte demandante.

En firme, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

20 DE AGOSTO DE 2020 Notificado por anotación en
estado No. **060** de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00170 00

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, toda vez que aquellas -las pretensiones- ubican el juicio en uno de menor cuantía. (Art. 25 -inc. 2º- CGP.)

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por DISTRIALUMINOS LTDA contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRASNPORTE Y CARGA SAS COSTACARGO., por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 060 de hoy 20 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCION No. 11001 31 03 037 2020 00172 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones

2.- Con fundamento en el art. 8º, ibidem, informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al extremo pasivo, allegando las respectivas evidencias.

3. Se allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Milenium Asociados SAS, pues pese a que se anuncia en la demanda como un anexo, revisado el plenario no se encontró.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 060 de hoy 20 de agosto de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00173 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones

2.- Con fundamento en la anterior preceptiva, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas la totalidad de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, y perito que solicita sean citados al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 060 de hoy 20 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA